

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N.º 475 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo,

29 DIC 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, papeleta de infracción N° 06617 impuesta a nombre de GRUPO COMERCIAL NILBRYAN SAC., expediente N° 157475(220715) sobre descargo y nulidad de papeleta de infracción N° 06617, formulado por Nilo Félix Mendoza Vila – Gerente General de la empresa sancionada, y el Informe N° 1095-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Clínico y Bromatológico; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días”.

Que, en acciones de fiscalización personal competente de la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico, con fecha 14/12/2021, impuso la PIA N° 06617 a nombre a nombre de GRUPO COMERCIAL NILBRYAN SAC. infracción codificada: GSP 10.0, en referencia al comercio de giro VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR, ubicado en el Jr. Mantaro N° 736 -Huancayo.

Que, con el expediente N° 157475(220715), Nilo Félix Mendoza Vila – Gerente General de la empresa sancionada, presenta descargo y solicita la nulidad de papeleta de infracción N° 06617, sostiene que su empresa cumple con todas los documentos que exige las entidades, la supuesta infracción se dio por encontrar en el depósito (altillo) un paquete de mazamorra de durazno en el piso, el personal municipal actuó con mala fe, debido a que el paquete se encontraba vencido, debiendo ser la infracción por encontrar productos vencidos, por otro señala que la papeleta impuesta adolece de vicio que acarrea su nulidad pues no cumple con los requisitos establecidos siendo nula, manifiesta seguidamente que cumplió con el pago de la multa ante el Sath, conforme a la copia del recibo de pago que adjunta.

Que, el Informe N° 1095-2021-MPH/GSP/LBC, emitido por el jefe de Laboratorio Clínico y Bromatológico, de fecha 28/12/2021, refiere que con fecha 14/12/2021, personal de la Unidad de Bromatología en trabajo rutinario, realizó la inspección higiénico sanitario al establecimiento del Grupo Comercial NILBRYAN SAC, de giro VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR, ubicado en el Jr. Mantaro N° 736-Huancayo. Durante la intervención se comprobó que, **estaban depositando alimentos en el piso, sin protección, el mismo que ocasiona contaminación cruzada**, procediendo en seguida el fiscalizador a imponer la PIA N° 06617- código GSP 10.0 – 15 % UIT -**Clausura Temporal**, como establece el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, cabe hacer mención que la infracción tiene la condición de no **subsana**ble. Con expediente N° 157475 de fecha 22/12/2021, el representante legal de la empresa sancionada presenta descargo y peticiona la nulidad de la PIA N° 06617, para ello fundamenta que realizó el pago de la sanción pecuniaria y adjunta copia del recibo del SATH N° 200-9424 del 15/12/2021.

Que, es necesario precisar, el presente procedimiento administrativo sancionador, se encuentra regulado por el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAISA - DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 548-MPH/CM; y en su artículo 20° regula el procedimiento del descargo y subsanación, establece: “Contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles,

tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT". Como se aprecia de los actuados la empresa infractora se acogió al pago dentro del periodo descrito, conforme se acredita con la copia del recibo de pago. **Aceptando tácitamente la comisión de la infracción.** Por tanto, resulta improcedente la petición de descargo y nulidad de la Papeleta de Infracción N° 06617, la misma que consigna como infractor a la empresa Grupo Comercial NILBRYAN SAC, cumplimiento a cabalidad los requisitos establecidos por los artículos 14° y 15° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, es necesario hacer de conocimiento de la empresa sancionada, que, de acuerdo a las normas sanitarias, en la conservación de alimentos en establecimientos comerciales y de servicios se requiere distinguir las siguientes condiciones sanitarias: a) Almacenamiento de productos no perecibles (no requieren refrigeración) o el almacén estará bien iluminado y ventilado, se mantendrán condiciones de temperatura y humedad controladas para los productos que lo requieran que impidan la proliferación de mohos (Temperatura no mayor de 21°C y humedad relativa no mayor del 60%); **El acopio o estiba en el almacén debe ser en tarimas, anaqueles o parihuelas mantenidos en buenas condiciones, limpios y a una distancia mínima de 0,15 m. del piso, 0,60 m. del techo, 0,50 m. entre hileras y 0,50 m de la pared. o Los sacos, cajas y similares se apilarán de manera entrecruzada que permita la circulación del aire. o Los productos a granel deben almacenarse en envases tapados y etiquetados que permitan la identificación del producto y de la fecha de vencimiento, se prohíbe la presencia de cualquier objeto que no esté relacionado y en uso con los alimentos, tales como ropa, artículos de limpieza, objetos en desuso, entre otros.**

Que, en consecuencia, acto de fiscalización se encuentra reglada a ley, emitido en salvaguarda de la protección de la salud pública, teniendo en consideración la etapa sanitaria que atravesamos por la pandemia del **Covid19**, asumiendo el acto sancionatorio la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, disposición alineada con Ley General de Salud N° 26842 - protección de la salud es interés público, en concordancia con el artículo 30° del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley 29571, reconoce el derecho de los consumidores a consumir alimentos inocuos, tal deber consiste en que los proveedores están obligados a asegurar al consumidor que no sufrirá daños como consecuencia de la ingesta de comidas procesadas.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, considera la infracción administrativa: "considera el código GSP. 10.0. Infracción según el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas: "Por almacenar y/o depositar alimentos en contacto directo con el piso y sin protector a menos de 15 cm. del suelo. (Sin tarima); Infracción de carácter no subsanable, con multa pecuniaria del 15% de la UIT, y sanción complementaria de **clausura temporal.**

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el periodo de **30 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR**, ubicado en el Jr. Mantaro N° 736 - Huancayo conducido por el **GRUPO COMERCIAL NILBRYAN SAC**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Archivo.
GSPMCT
/ecc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

.....
Rafael Angel Chamorro Torres
GERENTE